

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 8 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 8 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: “Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>NIVEL</b>	<b>GRADO</b>	<b>DURACIÓN (AÑOS)</b>
<i>Personal Académico Titular Principal</i>	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
<i>Personal Académico Titular Agregado</i>	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
<i>Personal Académico Titular Auxiliar</i>	2	2	4
	1	1	4

Que, el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone “Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente. Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente”;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: “Las remuneraciones del personal académico titular del grado  $k$  ( $k=1, 2, 3, \dots, 8$ ) de las universidades y escuelas politécnicas ( $a_k$ ), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos  $p_1, p_2, \dots, p_{10}$ , de modo que  $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9$ , y  $a_8=p_{10}$ . La progresión geométrica tiene la razón  $r$  calculada de modo que  $a_1$  y  $a_8$  correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente

De esta manera,

$$p_1 = a_1,$$

$$p_2 = p_1 * r = a_1 * r,$$

$$p_3 = p_2 * r = a_1 * r^2,$$

$$p_4 = p_3 * r = a_1 * r^3,$$

$$p_5 = p_4 * r = a_1 * r^4,$$

$$p_6 = p_5 * r = a_1 * r^5,$$

$$p_7 = p_6 * r = a_1 * r^6,$$

$$p_8 = p_7 * r = a_1 * r^7,$$

$$p_9 = p_8 * r = a_1 * r^8,$$

$$p_{10} = p_9 * r = a_1 * r^9$$

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 8 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Como  $a_8 = p_{10} = a_1 * r^9$ , el valor de  $r$  será entonces la raíz novena de  $(a_8/a_1)$ .

Si no se puede aplicar esta fórmula porque una universidad o escuela politécnica no cuenta con personal académico titular principal 3, para determinar la razón  $r$  se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la universidad o escuela politécnica efectivamente cuente con personal académico titular. Así:

Si el grado más alto es 7, como  $a_7 = p_9 = a_1 * r^8$ ,  $r =$  raíz octava de  $(a_7/a_1)$ .

Si el grado más alto es 6, como  $a_6 = p_8 = a_1 * r^7$ ,  $r =$  raíz séptima de  $(a_6/a_1)$ .

Si el grado más alto es 5, como  $a_5 = p_6 = a_1 * r^5$ ,  $r =$  raíz quinta de  $(a_5/a_1)$ .

Si el grado más alto es 4, como  $a_4 = p_5 = a_1 * r^4$ ,  $r =$  raíz cuarta de  $(a_4/a_1)$ .

Si el grado más alto es 3, como  $a_3 = p_4 = a_1 * r^3$ ,  $r =$  raíz cúbica de  $(a_3/a_1)$ .

Con el valor de  $r$  obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración ( $a_k$ )	Fórmulas
Principal	3	8	$a_8$	$a_8$ fijado por la IES
Principal	2	7	$a_7$	$a_7 = p_9 = a_1 * r^8$
Principal	1	6	$a_6$	$a_6 = p_8 = a_1 * r^7$
Agregado	3	5	$a_5$	$a_5 = p_6 = a_1 * r^5$
Agregado	2	4	$a_4$	$a_4 = p_5 = a_1 * r^4$
Agregado	1	3	$a_3$	$a_3 = p_4 = a_1 * r^3$
Auxiliar	2	2	$a_2$	$a_2 = p_2 = a_1 * r$
Auxiliar	1	1	$a_1$	$a_1$ fijado por la IES


Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para  $a_1$  y  $a_8$  (o  $a_7$ ,  $a_6$ ,  $a_5$ ,  $a_4$  o  $a_3$ , según corresponda) y se volverá a calcular  $r$  y los valores de las remuneraciones del personal académico”;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: “La escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	GRADOS
Rector/a	4
Vicerrector/a	3
Decano/a o su equivalente	2
Subdecano/a o su equivalente	1

Los cargos de autoridades académicas deben constar en el estatuto de cada universidad y escuela politécnica, y en concordancia con la LOES pueden existir cargos de similar jerarquía a las de decano y subdecano con las remuneraciones correspondientes. Las autoridades administrativas se regirán por la

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 8 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*LOSEP. Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se registrará o registrará por fuera de la LOSEP”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone “*Las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R1, R2, R3 y R4, con referencia a las remuneraciones que la IES haya fijado para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón r de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico:*

<i>Categoría</i>	<i>Grado (k)</i>	<i>Remuneración (Rk)</i>	<i>Fórmulas</i>
<i>Rector</i>	4	R4	$R4=a8$
<i>Vicerrector</i>	3	R3	$R3=a7$
<i>Decano</i>	2	R2	$R2=a6$
<i>Subdecano</i>	1	R1	$R1=a6/r$

*Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos.*

*Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.*

*Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado;*


Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: “*El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promoció, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida”;*

Que, mediante Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 de 21 de junio de 2021, el Consejo de Educación Superior aprobó las nuevas escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas; y,

Que, mediante informe técnico Nro. UC-DTH-REM-2021-010 de 06 de agosto de 2021, la Dirección de Talento Humano remite la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico de la Universidad de Cuenca, misma que en atención a la resolución RPC-SE-20-No.057-2021 emitida por el Consejo de Educación Superior, ha sido elaborada considerando los montos máximos para cada escala remunerativa.

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias:

**Resuelve:**

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 8 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Artículo primero.** - Aprobar las escalas remunerativas del personal académico titular a tiempo completo de la Universidad de Cuenca, conforme el siguiente detalle:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración mensual actual (Valor en USD)	Remuneración mensual propuesta (Valor en USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	5.300,00	5.000,00
	2	7	4.762,50	4.629,37
	1	6	4.225,00	4.286,22
Personal Académico Titular Agregado	3	5	3.900,00	3.674,34
	2	4	3.575,00	3.401,98
	1	3	3.250,00	3.149,80
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	2.900,00	2.700,15
	1	1	2.500,00	2.500,00


Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial, se multiplicará por su proporcional, conforme el número de horas que implique cada dedicación semanal.

**Artículo segundo.** - Aprobar las escalas remunerativas de las autoridades de la Universidad de Cuenca, conforme el siguiente detalle:

Autoridad	Grado de Autoridad	Remuneración mensual actual (Valor en USD)	Remuneración mensual propuesta (Valor en USD)
Rector/a	4	5.353,00	5.000,00
Vicerrector/a	3	4.829,56	4.629,37
Decano/a	2	4.306,13	4.286,22
Subdecano/a o equivalente	1	4.025,42	3.968,50

Los cargos de autoridades académicas de similar jerarquía a la de subdecano y que corresponde la remuneración de USD 3.968,50, son los que se detallan a continuación: Director/a de Planificación, Director/a de Relaciones Internacionales, Director/a de Evaluación, Director/a de Cultura, Coordinador/a Académico del Vicerrectorado, Director/a de Investigación, Director/a de Posgrado, Director/a de Vinculación con la Sociedad, Director/a de Educación Continua, Asesor/a Técnico del Rectorado, Director/a de los Proyectos Ciudad Universitaria y Universidad Regional.

**Artículo tercero.** - Aprobar las escalas remunerativas para los cargos de gestión universitaria en facultades como: Directores de Centro de Investigación, Centro de Posgrados, Carrera, Coordinadores de Vinculación con la Sociedad, como política de estímulo y reconocimiento por la responsabilidad asumida, conforme el siguiente detalle:


	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 6 de 8 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

<b>Director/a de Centro de Investigación</b>		
<b>Condición</b>	<b>Remuneración mensual actual (Valor en USD)</b>	<b>Remuneración mensual propuesta (Valor en USD)</b>
hasta 3 investigaciones vigentes	3.250,00	3.149,80
4 o más investigaciones vigentes	3.575,00	3.401,98

<b>Director/a de Centro de Posgrados</b>		
<b>Condición</b>	<b>Remuneración mensual actual (Valor en USD)</b>	<b>Remuneración mensual propuesta (Valor en USD)</b>
hasta 2 posgrados	3.250,00	3.149,80
3 o más posgrados	3.575,00	3.401,98

<b>Director/a de Carrera</b>		
<b>Condición número de estudiantes en la carrera</b>	<b>Remuneración mensual actual (Valor en USD)</b>	<b>Remuneración mensual propuesta (Valor en USD)</b>
hasta 300 estudiantes	3.250,00	3.149,80
más de 300 estudiantes	3.575,00	3.401,98

<b>Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad</b>
---

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 7 de 8 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Condición	Remuneración mensual actual (Valor en USD)	Remuneración mensual propuesta (Valor en USD)
3 programas en marcha	2.900,00	2.700,15

Al Director/a en cuyo centro o carrera se modifique las condiciones, será sujeto del reajuste que corresponda.


**Artículo cuarto.** - Mantener la remuneración mensual para el personal docente ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación a tiempo completo en USD 2.000,00.

La remuneración del personal académico ocasional a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo y para la dedicación a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

La remuneración mensual para el personal académico ocasional que cuenta con título de doctorado (Ph.D. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", será la fijada para la escala del personal académico agregado 1, equivalente a USD 3.149,80, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.

**Artículo quinto.** - Aprobar la escala remunerativa para el personal académico invitado, honorario y emérito, conforme el siguiente detalle:

<b>Personal académico invitado y honorario</b>		
Condición	Remuneración mensual actual (Valor en USD)	Remuneración mensual propuesta (Valor en USD)
Título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país	2500 (equivalente a auxiliar nivel 1)	2500 (equivalente a auxiliar nivel 1)

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 8 de 8 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-007-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Título de doctorado (PhD. o su equivalente)	3250 (equivalente agregado nivel 1)	3149,8 (equivalente agregado nivel 1)
---	--	--

**Artículo sexto.** - Mantener el costo en USD. 51,35 valor que debe ser considerado para los cambios de carga horaria y cambios de dedicación.

**Artículo séptimo.** - La aplicación de las escalas remunerativa en el caso del personal ocasional que cuente con un contrato vigente se aplicará de su nueva contratación.

#### **Disposición general**

**Única.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano, realizar los trámites necesarios para la ejecución de la presente resolución.

#### **Disposición final**

**Única.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas en la presente resolución; así como también a la Secretaría General Procuraduría.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los once días del mes de enero de dos mil veinte y dos.

Hasta aquí el texto de la resolución.

Abg. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**